	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES “FESS”	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
“FESS”
REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES
ACUERDO No. 005
(30 ENERO DE 2026)**

“Por el cual se actualiza el Reglamento de Fondos Sociales y se dictan otras disposiciones.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES “FESS”, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,


CONSIDERANDO:

1. Que, uno de los valores fundamentales de las Entidades de la Economía Solidaria es la solidaridad, entendida ésta como la búsqueda del bien común, la ayuda mutua y el desarrollo integral del hombre.
2. Que, el decreto Ley 1481 de 1989 establece en su artículo 19 inciso 2, la posibilidad de crear fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad pueda desarrollar labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares.
3. Que, el artículo 42, numeral 4 del Estatuto, posibilita que con el remanente del excedente del ejercicio económico se puedan crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FESS desarrollará labores de bienestar, previsión, educación y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.
4. Que, el artículo 46 del Estatuto, dispone que el FESS podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

El estatuto dispone que el FESS contará con los fondos agotables de Desarrollo Empresarial Solidario y Bienestar Social.

El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de investigación, promoción, capacitación, desarrollo y asistencia técnica empresarial que sean de interés para el FESS y sus asociados.

El Fondo de Bienestar Social, tendrá como fin desarrollar labores de salud, previsión, solidaridad, educación, cultura, recreación y deporte, en beneficio de los asociados y sus familiares, para el logro de los objetivos sociales.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

5. Que, en el Título I, Capítulo IV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020, que entró en vigencia el 27 de enero de 2021, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se establecieron algunas pautas para la utilización y reglamentación de los fondos sociales de las entidades que conforman el sector de la economía solidaria.
6. Que el numeral 2 del artículo 59 del Estatuto, faculta a la Junta Directiva para expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del FESS.
7. Que se hace necesario actualizar las políticas generales para el funcionamiento de los fondos sociales.

ACUERDA:

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 1- CARACTERISTICAS DE LOS FONDOS SOCIALES. Las organizaciones de economía solidaria, creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados, se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial. En desarrollo de su objeto social y mediante actividades en beneficio de sus miembros, suplen necesidades comunes y de seguridad social a partir de los recursos de diferentes fondos, unos de carácter obligatorio y otros voluntarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 54, 56, y 65 de la Ley 79 de 1988 y en particular conforme a lo establecido en el Artículo 19 numeral 2 del decreto ley 1481 de 1989.

Los fondos sociales corresponden a recursos con destinación específica y son la base fundamental de las entidades de economía solidaria.

Los fondos sociales de carácter agotable deben estar previamente creados por la asamblea general, son agotables solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2- CRITERIOS PARA UTILIZACION DE RECURSOS. Los órganos competentes tendrán en cuenta los siguientes aspectos al asignar recursos de los fondos Sociales:

1. Ningún asociado o familiar de este puede beneficiarse de los fondos sociales, cuando aquel se encuentre en mora superior a 30 días en el pago de sus obligaciones con el FESS.
2. Debe evitarse beneficiar asociados que hayan sido negligentes, descuidados e imprudentes frente a los hechos que han originado los daños.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

3. Los hechos que dieron origen a la petición deben estar documentados y certificados.
4. Toda contribución o donación que se otorgue por medio de los fondos sociales debe quedar condicionado en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos del respectivo fondo y acorde con el presupuesto aprobado para tal fin.

ARTÍCULO 3- DESTINATARIOS DE LOS RECURSOS. Los asociados y empleados del FESS, así como su núcleo familiar serán los destinatarios de los recursos de los Fondos Sociales, entendiéndose por núcleo familiar el conformado por el asociado, su cónyuge o compañera (o) permanente, sus hijos solteros menores de 25 años que estén cursando estudios en la jornada diurna con una intensidad horaria mínima de seis (6) horas en una institución debidamente reconocida por el Estado o de cualquier edad en caso de discapacidad permanente.

Para los asociados solteros sus hijos solteros menores de 25 años que estén cursando estudios en la jornada diurna con una intensidad horaria mínima de seis (6) horas en una institución debidamente reconocida por el Estado, sus padres y hermanos de cualquier edad con discapacidad permanente. El parentesco se probará de conformidad con la ley.


PARÁGRAFO: El FESS se reserva el derecho de solicitar al asociado la presentación de los documentos necesarios que acrediten el parentesco y la dependencia económica de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 4- TOPE MAXIMO DE DERECHOS. Los asociados al FESS y su núcleo familiar, tienen derecho a recibir beneficios económicos de los fondos sociales, por los valores máximos establecidos para cada caso en el presente acuerdo una vez por año con corte a la fecha máxima de celebración de la Asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 5- RECURSOS. Los fondos sociales estarán conformados por las sumas de dinero que determine la Asamblea General del FESS de acuerdo con los excedentes que resulten del ejercicio económico y contable anual.

PARÁGRAFO: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva establecerá presupuestalmente el uso de cada fondo, de acuerdo a las prioridades con sujeción a los principios y fines de la Economía Solidaria y atendiendo las directrices que sobre el particular expidan los organismos competentes.

ARTÍCULO 6- REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SOCIALES. Para tener derecho a recibir cualquiera de los

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

beneficios establecidos en el presente reglamento el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Ser Asociado hábil y tener la antigüedad como asociado al FESS, establecida para cada caso en el presente acuerdo, contada a partir de la última afiliación.
2. No presentar mora superior a 30 días, con las obligaciones contraídas con el FESS a la fecha de la causación del hecho que origine la solicitud de la donación.
3. Presentar solicitud escrita o medios virtuales junto con los documentos requeridos, dentro del plazo que estipule la Junta Directiva para cada caso.
4. Anexar los documentos probatorios según cada caso en particular.

ARTÍCULO 7- CONTROL DE AUXILIOS. La Gerencia del FESS mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos. Si llegare a comprobar fraude por parte del asociado en el proceso del auxilio, el asociado infractor deberá reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de otras acciones que considere iniciar, en procura de la transparencia y la salvaguarda de los intereses del FESS.

ARTÍCULO 8- ATENCIÓN DE SOLICITUDES. Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de presentación de las solicitudes y hasta el agotamiento del presupuesto establecido.


ARTÍCULO 9- GASTOS. Corresponde al Gerente del FESS la ejecución de los gastos y desembolsos que ocasionen las actividades previstas en el plan y presupuesto de los fondos sociales, así como verificar la presentación de los soportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º del presente reglamento.

ARTÍCULO 10- INFORMES. Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de las actividades realizadas con recursos de los Fondos Sociales.

TITULO SEGUNDO

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 11- OBJETIVOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de Bienestar Social tendrá como finalidad básica la de desarrollar labores de salud, previsión, solidaridad, educación, cultura, recreación y deporte, en beneficio de los asociados y sus familiares, para el logro de los objetivos sociales. El Fondo de Bienestar Social se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

ARTÍCULO 12- RECURSOS ECONOMICOS. El Fondo de Bienestar Social podrá tener los siguientes recursos económicos:

1. Los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos.
2. Por recursos asignados por la Junta Directiva en el presupuesto de cada periodo.
3. Las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
4. Los recursos provenientes de donaciones o del patrocinio establecido por la Entidad Estatal que genera el vínculo de asociación.
5. Cualquier otro recurso obtenido para este Fondo, producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos, o los que apropie el órgano de administración competente.

ARTÍCULO 13- DESTINACION DE RECURSOS. Con los recursos del Fondo de Bienestar Social, el FESS podrá sufragar total o parcialmente los gastos que se causen para desarrollar labores de salud, previsión, solidaridad, educación, cultura, recreación y deporte, en beneficio de los asociados y sus familiares.

ARTÍCULO 14- AUXILIOS CON CARGO AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. Se encuentran los siguientes:


14.1. AUXILIO DE DEPORTES DIRIGIDO A LOS PENSIONADOS: El presente auxilio tiene como finalidad fomentar la practica de deportes entre los pensionados del FESS, contribuyendo así a su bienestar integral.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO:

- a) Ser asociado pensionado.
- b) Estar al día con las obligaciones financieras con el FESS.
- c) Presentar una solicitud formal del auxilio.
- d) Anexar copia de la factura electrónica donde se evidencie el pago del servicio de deporte y que este a nombre del asociado.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD:

1. El pensionado deberá presentar la solicitud del auxilio junto con los documentos soportes según requisitos para el auxilio
2. La solicitud será revisada por el área encargada, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

3. Una vez aprobada la solicitud, se procederá a realizar el desembolso del auxilio en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

MONTO: Será el que defina la Junta Directiva en la aprobación anual del presupuesto y está sujeto a la disponibilidad de recursos. Este se reconocerá de forma mensual previo cumplimiento de los requisitos aquí fijados.

- 14.2. BONO DE CUMPLEAÑOS:** El presente bono tiene como finalidad Institucionalizar y otorgar anualmente un Bono de Cumpleaños como reconocimiento a cada uno de los asociados del FESS en la fecha de su aniversario.

Tendrán derecho al bono todos los asociados que se encuentren con vínculo vigente y activo con el Fondo de Empleados al momento de su cumpleaños.

REQUISITOS: Para acceder al beneficio, el asociado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar la calidad de asociado activo.
2. Contar con una antigüedad mínima de tres (3) meses en el FESS.
3. Estar al día con todas las obligaciones crediticias y estatutarias adquiridas con el Fondo.

MONTO: El monto del bono será por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** para cada asociado.


CAPÍTULO PRIMERO

RECURSOS PARA SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 15- RECURSOS PARA SOLIDARIDAD. Con cargo al Fondo de Solidaridad, se podrá apoyar económicamente a los asociados del FESS y sus familiares dependientes en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

ARTÍCULO 16- CLASES DE AUXILIOS SOLIDARIOS. Con cargo al Fondo de Solidaridad, el FESS reconocerá a sus asociados los siguientes auxilios:

Auxilio	Destinación	Cuantía
Exequial	Corresponde al porcentaje que asume el FESS sobre la prima básica anual de	50% de la prima básica anual, con respecto a la


	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

	servicios funerarios de los Asociados y su grupo familiar.	póliza más económica contratada.
Vida Contributivo	Corresponde al porcentaje que asume el FESS sobre el valor de la prima de la póliza de vida, con anexos por enfermedades catastróficas, incapacidad permanente y gastos médicos del asociado.	50% de la prima anual
Vida Ahorros	Corresponde al porcentaje que asume el FESS sobre el valor de la prima de la póliza de vida ahorros, el cual cubre los aportes y ahorros hasta por el porcentaje definido por la aseguradora en caso de sobrevenir el deceso del asociado.	100% de la prima anual
Vida Deudores con mayores ahorros	Corresponde al porcentaje que asume el FESS sobre el valor de la prima de la póliza de vida deudores para el caso de los créditos ordinarios, es decir, con el respaldo sobre el valor de los ahorros.	100% de la prima anual
Hogar	Corresponde al valor que asume el FESS sobre el valor de la prima de la póliza hogar que protege los bienes muebles/ inmuebles del asociado.	Según lo aprobado por la Junta Directiva en el presupuesto presentado por la Gerencia.

ARTICULO 17- OTROS AUXILIOS: A continuación, se relacionan otros auxilios con sus especificaciones a fin de no dar lugar a confusiones, estos también van a cargo del Fondo de Solidaridad.

17.1. AUXILIO PARA LENTES FORMULADOS: Proporcionar, una vez al año, un apoyo financiero a los asociados del FESS que, requieran lentes formulados por razones médicas. Este auxilio busca aliviar la carga económica que puede representar la adquisición de estos elementos ópticos, necesarios para garantizar una adecuada salud visual. Esto incluye los lentes de contacto, siempre y cuando sean formulados.

BENEFICIARIOS DEL AUXILIO PARA COMPRA DE LENTES FORMULADOS: En esta modalidad de auxilio pueden participar, los asociados del FESS.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

REQUISITOS PARA EL PAGO DEL AUXILIO DE LENTES: Los aspirantes deberán anexar la siguiente documentación:

1. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses de afiliación en el FESS.
2. Radicar el formulario oficial de solicitud de auxilio debidamente diligenciado.
3. Allegar la fórmula médica expedida por el profesional competente.
4. Anexar la factura electrónica legal de compra, a nombre del asociado.

TIEMPO DE RECEPCIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD: La solicitud del auxilio se recibirá en la oficina del FESS y deberá presentarse la documentación completa dentro de la vigencia del mismo año, vencido este término se perderá el derecho al auxilio.

MONTO: El monto asignado para el auxilio de lentes en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)**.


17.2. AUXILIO EDUCATIVO: Otorgar una vez al año el auxilio educativo para apoyar a los asociados y/o a sus hijos que cursen educación formal.

BENEFICIARIOS DEL AUXILIO EDUCATIVO: En esta modalidad de auxilio pueden participar, los asociados y/o sus hijos, para estos últimos, deberán ser menores de 25 años, siempre y cuando dependan económicamente del asociado.

En caso de que dos o más asociados presenten la solicitud por el mismo beneficiario, el auxilio se otorgará exclusivamente al asociado con mayor antigüedad en el Fondo.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES AL AUXILIO EDUCATIVO: Los aspirantes al auxilio deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la calidad de asociado vigente.
2. Contar con una antigüedad mínima de dos (2) meses en el FESS.
3. Estar al día con todas las obligaciones crediticias y estatutarias con el Fondo.
4. Estar admitido en una institución educativa debidamente reconocida por el Ministerio de Educación.
5. Adjuntar certificado de estudio vigente de educación formal (jardín, básica

	<p>FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"</p>	<p>Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026</p>	<p>Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026</p>
	<p>REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES</p>		

primaria, secundaria, media o superior).

6. Para estudios superiores, es obligatorio anexar adicionalmente el soporte de pago de la matrícula.
7. Diligenciar y radicar el formulario oficial de solicitud.

El FESS se reserva el derecho de verificar la información contenida, tanto en la solicitud, como en los documentos soporte.

Se verificará con la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, los hijos beneficiarios de los asociados, en caso de que no se cuente con dicha información, se solicitará copia del registro civil de nacimiento.

MONTO: El monto asignado para el auxilio de lentes en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)**.

- 17.3. AUXILIO DE NACIMIENTO:** Apoyar económicamente al Asociado en un momento como es la llegada de un nuevo miembro al núcleo familiar.

REQUISITOS DEL AUXILIO DE NACIMIENTO: Los aspirantes al auxilio deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener calidad de asociado.
2. Tener una antigüedad en el FESS, mínimo de dos (2) meses.
3. Estar al día con las obligaciones adquiridas con el Fondo.
4. Radicar solicitud de auxilio debidamente diligenciado.
5. Fotocopia de la cédula del asociado
6. Registro civil de nacimiento del hijo (a)


Cuando los padres del nacido sean Asociados del Fondo, se entregará un solo auxilio al asociado de mayor antigüedad.

Cuando el asociado decida adoptar hijos, deberá aportar copia de las sentencias de adopción y los certificados de nacimiento de los niños donde conste la filiación adoptiva.

MONTO: Será el que defina la Junta Directiva en la aprobación anual del presupuesto y está sujeto a la disponibilidad de recursos.

- 17.4. AUXILIO DE MATRIMONIO:** Apoyar al Asociado en el momento de formalizar un hogar.

REQUISITOS DEL AUXILIO DE MATRIMONIO: Los aspirantes al auxilio

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener calidad de asociado.
2. Tener una antigüedad en el FESS, mínimo de dos (2) meses.
3. Estar al día con las obligaciones adquiridas con el Fondo.
4. Radicar solicitud de auxilio debidamente diligenciado.
5. Copia de partida eclesiástica o Registro Civil de Matrimonio

Al asociado que contraiga matrimonio se le concederá un auxilio por este concepto y por una única vez, sin importar que se divorcie y vuelva a contraer matrimonio.

Cuando la pareja sean Asociados del Fondo, se entregará el auxilio al asociado de mayor antigüedad.

MONTO: Será el que defina la Junta Directiva en la aprobación anual del presupuesto y está sujeto a la disponibilidad de recursos.


- 17.5. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA:** Es todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque a él, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y padres dependientes, y en general al núcleo familiar establecido en el presente acuerdo, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social.

Para efectos del presente reglamento se entiende esta como el hurto o sustracción de su hogar de los bienes muebles básicos para el normal vivir, que afecte gravemente su bienestar y el de su núcleo familiar; o situaciones de particular dificultad como desastres naturales tales como: temblor, inundación, avalancha y maremoto; o situaciones que generen la pérdida parcial o total de la vivienda como incendio o derrumbes, o cualquier otra circunstancia que destruya total o parcialmente la vivienda de propiedad del asociado y/o su cónyuge o compañera; o situaciones de orden público como asonada, motín, terrorismo, que afecten la salud y/o el patrimonio del asociado.

MONTO DEL AUXILIO: Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente. La donación por este concepto se reconoce por una sola vez en el año.

REQUISITOS:

1. Solicitud escrita del auxilio con sus respectivos soportes.
2. Denuncio del hecho ante autoridad competente, o certificación del hecho expedido por la autoridad competente.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

3. Fotografías que demuestren el daño.

Se podrá solicitar los demás documentos que se considere necesarios para determinar claramente la procedencia o no del otorgamiento del auxilio correspondiente.

17.6. **AUXILIO PARA GASTOS DE SALUD:** Este auxilio será concedido por el FESS para la atención de las siguientes situaciones:

1. Para compra de prótesis o aparatos ortopédicos para rehabilitación del asociado, hijos o padres.
2. Para compra de medicamentos para asociados, hijos, padres, esposa o compañero permanente.
3. Para apoyo a tratamientos o educación a hijos con discapacidad mental y/o física.
4. Para enfermedades terminales, o incapacidades superiores a ciento ochenta días (180) días, u hospitalizaciones superiores a cinco (5) días, o invalidez superior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral calificada por autoridad competente.

Estos auxilios se entregarán siempre que no estén cubiertas o no sean suministradas por el P.O.S.

MONTO DEL AUXILIO: Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

La donación por este concepto se reconoce por una sola vez en el año.

REQUISITOS:


1. Acreditar el parentesco con el respectivo registro civil, o partida de bautismo, o declaración extra juicio.
2. Facturas de pago de los gastos generados.
3. Copia de la historia clínica o epicrisis del paciente

Los recursos para estos auxilios estarán sujetos a los fondos disponibles a través del Fondo de Solidaridad, el cual se alimenta de los Excedentes aprobados por la Asamblea cada año.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECURSOS PARA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 18- RECURSOS PARA EDUCACIÓN. Con cargo al Fondo de Bienestar

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

Social, se podrá capacitar a los directivos, asociados y funcionarios del FESS, mediante la ejecución de programas de formación y capacitación con énfasis en Empresas de Economía Solidaria, que orienten al adiestramiento de los directivos, asociados y funcionarios del FESS, en aspectos doctrinarios, de dirección, control y administración empresarial, así como en las técnicas adecuadas para el eficaz cumplimiento de los objetivos institucionales.

Con cargo al Fondo de Bienestar Social, se podrán adquirir elementos publicitarios y ayudas audiovisuales para dar a conocer el portafolio de servicios del FESS a sus asociados o potenciales asociados.

ARTÍCULO 19: MONTOS PARA EDUCACIÓN: Los montos para capacitación será de hasta (10) diez salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLV para la capacitación a directivos (Junta Directiva y Gerencia) y miembros de Control Social, en los aspectos relacionados con la legislación y temas solidarios, participación en foros, congresos o seminarios nacionales que se relacionen con los aspectos cooperativos o en aquellos temas que busquen el eficaz desarrollo del Fondo de Empleados.

CAPÍTULO TERCERO


RECURSOS PARA CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 20- RECURSOS PARA CULTURA Y RECREACIÓN. Con cargo al Fondo de Bienestar Social, se podrá realizar actividades de cultura y recreación para el sano esparcimiento de los asociados y sus familias, mediante eventos realizados de forma directa por el FESS o en asocio con la Superintendencia de Sociedades, entidad del sector público que genera el vínculo de asociación.

Los montos serán los que apruebe la Junta Directiva de cara al presupuesto presentado por la Gerencia.

Con cargo al Fondo de Bienestar Social El FESS, generará entre sus asociados detalles para la época de navidad, siempre y cuando haya la capacidad económica dependiendo del número de asociados y su objetivo primordial será el bienestar social y familiar.

ARTÍCULO 21- RECURSOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Con cargo al Fondo de Bienestar Social, se podrá financiar la participación de los asociados en

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

torneos deportivos organizados por la Superintendencia de Sociedades como apoyo al plan de bienestar trazado por el área de Talento Humano. Lo anterior, en virtud del principio de reciprocidad que existe entre el FESS y la entidad originadora del vínculo de asociación, quienes ofrecen sus instalaciones sin cobro alguno para el funcionamiento de la oficina del Fondo de Empleados al servicio de los asociados.

El monto de este patrocinio será aquel que se presente en presupuesto a la Junta Directiva, quien tendrá la facultad de aprobarlo.

ARTÍCULO 22- REQUISITOS ESPECIALES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Para acceder al patrocinio de las actividades deportivas reglamentadas en este capítulo, la Superintendencia de Sociedades por intermedio del funcionario que disponga deberá cumplir los requisitos generales establecidos en el presente reglamento y además los siguientes requisitos:

1. Adjuntar cotización del proveedor
2. Adjuntar el formato de vinculación del proveedor (persona natural o jurídica) debidamente diligenciado.
3. Adjuntar copia de rut o certificado de existencia y representación legal, según aplique.
4. Adjuntar copia de la certificación bancaria.

La Gerente autorizará el desembolso del patrocinio, siempre que se cumplan los requisitos generales y especiales establecidos en el presente reglamento.


El FESS llevará un estricto control de los patrocinios, verificando que en ningún caso se desborden los recursos destinados de forma anual en el presupuesto como apoyo al área de Bienestar y Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO 23. Se podrán programar, entre otras actividades, jornadas de salud, día de los niños e integración de fin de año, bajo las condiciones que establezca la Junta Directiva para incentivar la recreación de los asociados y su núcleo familiar.

TITULO TERCERO

FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO

ARTÍCULO 24- OBJETIVOS DEL FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de investigación, promoción, capacitación, desarrollo y asistencia técnica empresarial que permitan al FESS gestar, impulsar y desarrollar reales proyectos productivos en bien de los asociados, sus familias y la comunidad

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

en general.

ARTÍCULO 25- RECURSOS ECONOMICOS. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea, y se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el presente reglamento.

ARTÍCULO 26- DESTINACION DE RECURSOS. Con los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el FESS podrá sufragar total o parcialmente los proyectos o programas de formación técnica y empresarial que orienten a los asociados del FESS en la formación de empresas asociativas o de microempresas, aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 27- COMPETENCIA PARA AUXILIOS. La fijación de los auxilios contempladas en el presente reglamento, son potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlas, previo estudio que garantice la estabilidad económica del FESS.

ARTÍCULO 28- COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE AUXILIOS Y PATROCINIOS. Los auxilios establecidos en el presente acuerdo y los patrocinios deportivos con cargo al Fondo de Bienestar Social, los autorizará la Gerencia, de acuerdo al orden cronológico de presentación, y de conformidad a los parámetros establecidos en el presente reglamento y se concederán hasta donde lo permitan los recursos, ya que estos son agotables.

ARTÍCULO 29- DESEMBOLSOS. Los recursos con cargo al Fondo de Bienestar Social serán desembolsados por la Administración del FESS, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos.

ARTÍCULO 30- SANCIONES. El FESS propenderá por la prestación oportuna y equitativa de los beneficios sociales establecidos en el presente reglamento, pero podrá imponer las sanciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos, cuando los asociados incumplan con sus obligaciones derivadas del presente acuerdo.

ARTÍCULO 31- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPEINTENDENCIA DE SOCIEDADES "FESS"	Fecha de Elaboración: 30 de enero de 2026	Fecha de Aprobación: 30 de enero de 2026
	REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES		

Así mismo, corresponde a la Junta Directiva resolver las situaciones relacionadas con reclamos o quejas por el reconocimiento indebido o negación de los auxilios solicitados.

ARTÍCULO 32- REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 33- APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada a los treinta (30) días del mes de enero de 2026, según consta en Acta No. 1001 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los doce (12) días del mes de marzo de 2026, en constancia firman:



SANDRA PATRICIA VALLEJO ARAUJO
Presidente Junta Directiva



NINI SAYURI CRUZ TOLOSA
Secretaria Junta Directiva